

**PRINCIPIOS ARMONIZADOS DE LOS BANCOS MULTILATERALES DE
DESARROLLO PARA EL TRATAMIENTO DE GRUPOS CORPORATIVOS**
Adoptados el 10 de septiembre de 2012

Estos principios generales deben leerse junto con los Principios y Directrices Generales para la Imposición de Sanciones y con el Marco Uniforme para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción, ambos documentos armonizados y convenidos por las Instituciones, y concebidos como guía para que las Instituciones elaboren sus propias políticas y procedimientos aplicables¹.

A. ¿A quién se sanciona?

1. Se impondrán sanciones a entidades pertenecientes a grupos corporativos (y otras formas de organización empresarial, incluidas las sociedades), cuando los hechos del caso lo justifiquen.
2. La parte sancionada deberá ser una persona o entidad probadamente responsable por la comisión de la práctica prohibida de que se trate, o sujeta al control de una parte responsable de la práctica prohibida.
3. En general las sanciones se impondrán a todas las entidades controladas por el Investigado. La Institución podrá especificar las entidades controladas o limitarse a declarar que la sanción se aplica a éstas. La Institución deberá considerar la posibilidad de abstenerse de imponer la sanción a esas entidades si el Investigado demuestra, de forma que a la Institución le resulte satisfactoria, entre otras cosas, que esas entidades están libres de toda responsabilidad por la práctica prohibida y que la aplicación de la sanción a dichas entidades sería desproporcionada y no es razonablemente necesaria para impedir una elusión de responsabilidad.
4. Las sanciones se impondrán a entidades que controlen al Investigado y a entidades sujetas a control común, si la Institución demuestra que han participado en la práctica prohibida sancionada. La participación puede consistir en ignorancia deliberada u omisión de supervisar.
5. En caso de adquisiciones, fusiones, reorganizaciones y otras actividades corporativas en que participe la entidad inhabilitada, se aplicará la presunción iuris tantum de que los sucesores y cesionarios son pasibles de la sanción que se haya impuesto a sus predecesores. El sucesor o cesionario podrá refutar esa presunción demostrando que la misma no sería razonable. No obstante, seguirá siendo objeto de sanción la actividad empresarial de la entidad originalmente sancionada.

¹ Estos Principios y Directrices Generales pretenden establecer normas comunes para que sean incorporadas a las políticas de imposición de sanciones de cada una de las instituciones.

6. En general, todo individuo que haya tenido una participación directa en una práctica prohibida deberá ser declarado Investigado y estará sujeto a sanciones, incluida la inhabilitación.

B. ¿Qué sanciones se aplican?

1. El grado de culpabilidad y el nivel de responsabilidad serán factores importantes para determinar el tipo y la gravedad de la sanción impuesta a cualquier Imputado u otra entidad sujeta a una sanción. Pueden aplicarse diferentes sanciones a diferentes entidades pertenecientes a un mismo grupo corporativo.

C. ¿Cómo evitar la elusión de sanciones?

1. Una Institución puede imponer una sanción a cualquier entidad que la Institución concluya que es necesario sancionar para evitar una elusión de responsabilidad, o a cualquier entidad que intente eludir o que haya sido creada o adquirida con la finalidad de eludir la sanción impuesta al Imputado.

2. Cuando una Institución haya probado prima facie

- a. que una determinada entidad es sucesora o cesionaria de una entidad sancionada, lo que incluye la adquisición de una entidad sancionada o fusión con ésta, la Institución podrá aplicar la sanción al sucesor o cesionario, a menos que el sucesor o cesionario demuestre que la imposición de la sanción implicaría contravenir estos principios, o
- b. que para eludir una sanción, un individuo sancionado haya sido empleado o contratado por una entidad, la Institución podrá aplicar la sanción a la entidad empleadora o contratante, o exigir a ésta que no permita que ese individuo tome parte en proyectos financiados por esa Institución.

D. ¿Quiénes pueden ser objeto de una inhabilitación recíproca en un grupo corporativo?

1. Conforme al Acuerdo de Aplicación Mutua de Decisiones de Inhabilitación, de fecha 9 de abril de 2010, sólo las entidades sancionadas pertenecientes a un grupo corporativo que hayan sido identificadas por su nombre por la Institución que haya impuesto la sanción estarán sujetas al régimen de inhabilitación recíproca.